



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

**SENTENCIA N° 2172**

En la Ciudad de Mendoza, a los dos días del mes de diciembre del año 2021, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza n.º 1, integrado por los señores Jueces de Cámara, Doctores Alejandro Waldo Piña, María Paula Marisi y Alberto Daniel Carelli, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, después del acuerdo celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los artículos 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, procede a dictar sentencia en los autos n.º **14000811/2012/TO1**, caratulados: **“Fernández Armando y otros s/infr. art. 146 CP según ley 24.410, supresión del estado civil de un menor (art. 139 inc. 2 CP según texto original ley 11.179), falsedad ideológica conforme art. 292 último párrafo y uso de documento adulterado o falso (art. 296 CP)”** incoados contra: **FERNÁNDEZ, ARMANDO OSVALDO** de apellido materno **MIRANDA**, argentino, nacido en San Juan para fecha 20/11/1941, titular de DNI N° 6807999, casado, retirado de Policía de Mendoza, hijo de Julián (f) y de Haydee Matilde (f), domiciliado en calle Bahía Blanca N° 18, Las Heras, provincia de Mendoza, **GARAY, ABELARDO SANTIAGO**, de apellido materno **MAUCERI**, argentino, nacido en Mendoza para fecha 25/07/1945, titular de DNI N° 8144195, casado, jubilado de Policía de Mendoza, hijo de César Pascual (f) y de Rosa, domiciliado en calle Perú N° 8282, Barrio Mauricio, Carrodilla, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, y **LUFFI, IRIS YOLANDA** de apellido materno **ALVARADO**, argentina, nacida en Mendoza para fecha 15/05/1951, titular de DNI N° 6669658, casada, ama de casa, hija de Ismael (f) y de Elsa Alvina (f), domiciliada en calle Bahía Blanca N° 18, Las Heras, provincia de Mendoza.

Se deja constancia de la actuación por parte del Ministerio Público Fiscal de la Nación, del señor Fiscal General titular de la Oficina de Asistencia en causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en Mendoza, Dr. Dante Marcelo Vega y del Dr. Daniel Rodríguez Infante; en representación de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, constituida como querellante en autos, la Dra. Viviana Beigel y el Dr. Emanuel Lovelli; en ejercicio de la defensa de Armando Fernández y Abelardo Garay, el Defensor Oficial Dr. Santiago Bahamondes y por la defensa de Iris Yolanda Luffi, los Dres. Mariano Tello y Javier Pereyra Carlomagno. Todo ello, ante el Dr. Esteban Javier Faoro, Secretario del Tribunal.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

**El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza n° 1, en forma definitiva y por mayoría, dicta el siguiente VEREDICTO, conforme al que SE RESUELVE:**

1º) **DECLARAR** que los hechos objeto de este proceso resultan constitutivos de crímenes de lesa humanidad y cometidos en el contexto del delito internacional de genocidio, razón por la cual resultan imprescriptibles, y así deben ser calificados (arts. 75 inc. 22 y 118 de la Constitución Nacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobadas por las Leyes 24.584 y 25778).

2º) **CONDENAR** a **ARMANDO OSVALDO FERNÁNDEZ MIRANDA** a la pena de **DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser **coautor penalmente responsable** de los delitos previstos en el art. 146 del CP según ley 11179, en la modalidad de retención y ocultamiento de una menor de 10 años; art. 139 inc. 2 del C.P., según ley 11179, por la alteración del estado civil de una menor de 10 años; y art. 293 primero y segundo párrafos del CP, según ley 20642, por hacer insertar datos falsos en documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas; todos ellos en concurso ideal (art. 54 del CP).

3º) **CONDENAR** a **ABELARDO SANTIAGO GARAY MAUCERI** a la pena de **OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser **partícipe necesario** del delito previsto en el artículo 146 del C.P. según ley 11179, en la modalidad de retención y ocultamiento de una menor de 10 años; y por resultar **coautor** de los delitos previstos en los arts. 139 inc. 2 del CP, según ley 11179, por la alteración del estado civil de una menor de 10 años y 293 primero y segundo párrafo del CP, según ley 20642, por hacer insertar datos falsos en un documento público destinado a acreditar la identidad de las personas; todos ellos en concurso ideal (art. 54 del CP).

4º) **CONDENAR** a la acusada **IRIS YOLANDA LUFFI ALVARADO** a la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser **coautora penalmente responsable** de los delitos previstos en el art. 146 del CP según ley 11179, en la modalidad de retención y ocultamiento de una menor de 10 años; art. 139 inc. 2 del CP, según ley 11179, por la alteración del estado civil de una menor de 10 años; y art. 293 primero y segundo párrafo del C.P., según ley 20642, por hacer insertar datos falsos en documentos





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

públicos destinados a acreditar la identidad de las personas; todos ellos en concurso ideal (art. 54 del CP).

**5º) MANTENER la prohibición de salida del país dispuesta respecto de cada uno de los aquí condenados por el Juzgado de Instrucción interviniente, el día 26 de diciembre de 2017, en los términos de la resolución obrante a fs. 606/609 de estos autos y puesta en conocimiento de las autoridades de la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio n° 257/17 (fs. 611 y 612 vta. de estos actuados).**

**6º) DECLARAR que Miriam Lourdes Fernández es víctima de delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la República Argentina.**

**7º) Oportunamente, DAR INTERVENCIÓN a la víctima en función de lo dispuesto por el artículo 11 bis de la ley 24660 (conf. la modificación introducida por la ley 27375).**

**8º) DECLARAR que los hechos padecidos por María del Carmen Moyano, en relación con la presente causa, fueron conductas cometidas en un contexto de violencia en razón de su género.**

**9º) PONER EN CONOCIMIENTO de lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo Provincial, a los fines que estime pertinentes.**

**10º) DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales a la acreditación del cumplimiento de las prescripciones del art. 2 inc. b de la ley 17250, del pago de los aportes correspondientes y de la declaración de sus respectivas situaciones fiscales, según corresponda.**

**11º) DIFERIR la lectura de los fundamentos para la audiencia que se fije dentro del término previsto por el art. 400, penúltimo párrafo, in fine, del CPPN, lo que se hará conocer oportunamente a las partes.**

**12º) PONER A DISPOSICIÓN las actuaciones, así como los registros de la audiencia de debate, a los fines pertinentes de acuerdo a las funciones de las partes y sus obligaciones legales.**

**13º) AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE al legajo de casación n° FMZ 14000811/2012/6/CFC4, caratulado: “FERNÁNDEZ Armando y otros s/ recurso de casación” y elevar las actuaciones a la SALA 1 de ese Cuerpo, tal como fuera requerido mediante resolución n°191/21 del 19 de octubre de 2021.**





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

14º) Publicados los fundamentos de sentencia, **REMITIR** copia de ellos y del presente fallo a la Dirección Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación por correo electrónico (cm.unidad-ddhh@pjn.gov.ar) a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 2º de la Resolución CM nº 388/10.

15º) Firme que sea la presente, por Secretaría **PRACTICAR CÓMPUTO DE PENA o bien, de corresponder, cómputo de detención y oportunamente formar los pertinentes legajos de ejecución penal.**

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE y**  
**COMUNÍQUESE.**

